

AUTO DE ARCHIVO No. = 3 2 5 3

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado **ER 40390, 40391 y 40392** del 03 de noviembre de 200, se denunció la contaminación Atmosférica y Auditiva, generado por el establecimiento ubicado en la calle 63 B Nº 29-11 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 09 de marzo de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico Nº 2742 del 22 de marzo de2006, mediante el cual se constató que: "Situación Encontrada Con el fin de atender el radicado de la SDA No.ER-40390, ER 40391 Y ER 40392del 03 de noviembre de 2005 se realizo visita al predio ubicado en la calle 63 B No.29-11 la cual fue atendida por la señora ELVIRA DE CASTRO quien informo que en la casa de al lado antes funcionaba que producía ruido y calor, pero que desde hace aproximadamente un mes no se había vuelto a sentir perturbación alguna, lo que se evidencio al momento de la visita. ANALISIS TECNICO: al momento de la visita no se percibió ruido ni calor por lo que no se presenta la afectación ambiental denunciada en la queja. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





iĮ

:

н

•

:

11 11 11

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento comercial Ubicado junto en la calle 63 B Nº 29-11 ha cumplido con el radicado numero ER 40390, 40391 Y 40392 del 03 de noviembre de 2005

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaria encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica y auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER





11.3 3 2 5 3

40390, 40391 Y 40392 del 03 de noviembre de 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en la calle 63 B N° 29 - 11 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicados No. ER 40390, 40391 y 40392 del 03 noviembre de 2005, por presunta contaminación atmosférica y auditiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 2 2 NOV 2007

EDNA PATRIÇIA RANGEL BARRAGAN

Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Angela Maria Rubiano C. Reviso: José Manuel Suárez D.

Carrers 6 # 14-95 pians 2.5 y & bloque A edificio (condominio, PEX 4441030 Fex 3143039 y 3362628, translating energy co-mail: demonstrating energy co-mail: